



Resolución Directoral *N° 00576-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 05 de agosto de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024322623 (Registro MINAM N° 2024081072), el Informe N° 01319-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, la Resolución Directoral N° 00475-2024-MINAM/VMGA/DGGRS y las cartas S/N (Registro MINAM N° 2024090233), N° 00300-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, S/N (Registro MINAM 2024092222), presentadas por la **ASOCIACIÓN CAMPO LIMPIO**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20513294574 (en adelante, **la asociación**), sobre el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00475-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; y, el Informe N° 01319-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y el Informe N° 01531-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de julio de 2024, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, **VUCE**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) notificó a la asociación la Resolución Directoral N° 00475-2024-MINAM/VMGA/DGGRS del 9 de julio de 2024 (en adelante, **Resolución Directoral**) y el Informe N° 01319-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta, en el que se **resolvió declarar improcedente** la solicitud de ampliación de la lista de residuos sólidos y unidades vehiculares para el manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, toda vez que, la asociación solicitó a través del Procedimiento Administrativo de “*Ampliación y/o modificación de la lista, ámbito de gestión de los residuos sólidos y/o unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Asociaciones Operadoras de Residuos Sólidos*” identificado con Código: PA2100AE91 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (en adelante, **TUPA del MINAM**); concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.2 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**); no obstante, se precisa que la asociación no se encuentra autorizada en dicho Registro para desarrollar el manejo de residuos peligrosos;

Que, ante ello, el 12 de julio de 2024, la asociación presentó el recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral, adjuntando el siguiente documento: carta N° 00203-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 27 de mayo de 2024;

Que, posteriormente, el 18 de julio del 2024, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Registros Sólidos (en adelante, **la DEAA**) notificó el documento e) de la referencia, en el que se solicitó a la asociación que, precise cuál es su pretensión respecto del recurso de reconsideración y presente la nueva prueba, otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles;

Que, finalmente, el 19 de julio del 2024, la asociación precisa que, su recurso de reconsideración es a fin de que se aclare, modifique o anule la Resolución Directoral, a fin de obtener

la autorización para el manejo de residuos peligrosos; adjunta como nueva prueba la carta N° 00203-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 27 de mayo de 2024 (mismo documento que adjuntó el 12 de julio del 2024;

Que, el recurso de reconsideración se encuentra previsto en el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO de la LPAG**). Asimismo, según lo establecido en el numeral 218.2 del mismo artículo, los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos administrativos contra el acto administrativo que consideran que les causa agravio;

Que, de acuerdo con el artículo 219 del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, por lo que es necesaria la presentación de la nueva prueba que aporte el administrado; asimismo, el artículo 221 de la citada norma, se precisa que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo;

Que, de la verificación de los requisitos de procedencia, en el Informe N° 01531-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se identificó que el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa contra la Resolución Directoral N° 00475-2024-MINAM/VMGA/DGGRS cumplió con los requisitos de procedencia, toda vez que, el recurso administrativo ha sido interpuesto dentro del plazo legal establecido y ha presentado documentación que no obraba en el expediente al momento de la emisión del acto administrativo materia de análisis, por lo que se considera como nueva prueba;

Que, asimismo, en el citado informe se determina que, la carta N° 00203-2024-MINAM/VMGAS/DGGRS/DEAA del 27 de mayo de 2024, presentada como nueva prueba, constituye una respuesta de la DEAA a la consulta realizada por la asociación, sobre dos (2) Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (Programa de Adecuación y Manejo Ambiental) aprobados por DIGESA, para la operación como Infraestructuras de Valorización de Residuos Sólidos que realizan actividades de Acondicionamiento, de acuerdo al Registro Autoritativo otorgado en el año 2019, toda vez que, pretende "solicita el Procedimiento de "Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos" con código PA21009B86 del TUPA del MINAM", los mismos que solo se encuentran comprendidos para el manejo de residuos no peligrosos. En la mencionada carta, no se le indicó a la Asociación qué procedimiento seguir respecto de su solicitud de ampliación de residuos sólidos peligrosos y unidades vehiculares para el manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro N° EO-RS-0026-19-130104; por lo que se recomienda declarar infundada el recurso de reconsideración;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la **ASOCIACIÓN CAMPO LIMPIO**, contra la Resolución Directoral N° 00475-2024-MINAM/VMGA/DGGRS; por las razones señaladas en el Informe N° 01531-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la **ASOCIACIÓN CAMPO LIMPIO**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca>. La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace:

<<https://app.minam.gob.pe/ceropapel>>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la **ASOCIACIÓN CAMPO LIMPIO**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01531-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024092222

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **5m46c9**